

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/066-12/NJLB.  
**REGISTRO INFOMEXQROO:** PF00001312.

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS  
LIZÁRRAGA BALLOTE.

**RECURRENTE:** VÍCTOR HUGO GARCÍA INÁRRITU.  
VS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** UNIDAD DE VINCULACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Víctor Hugo García Inárritu, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.-** El día once de octubre del dos mil doce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de folio 00228812, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA UBICACIÓN DE: AV. TIKAL Y AV. ITZAL DE LA SMZ 41 EN LAS MANZANAS 01, DE LOS LOTES 1, 2 Y 41 CON CÓDIGO POSTAL 77507, CONOCER RESPECTO A EL USO DE SUELO PERMITIDO CONFORME AL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DEL OTORGAMIENTO DE SUS LICENCIAS CONFORME AL USO DE SUELO, DEL ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TAMBIÉN SI HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE LA DONACIÓN DE ÁREAS ESTABLECIDO POR LEY Y SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y DENSIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIOS DENTRO DE LAS ÁREAS MENCIONADAS SOLICITADAS.*

*POR LO QUE SOLICITO COPIAS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SOBRE MI PETICIÓN."*

(SIC).

**II.-** Mediante oficio con número de folio UVTAIP 362/630/2012, de fecha trece de noviembre de dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

*"..Visto para resolver el contenido del expediente al rubro indicado, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con el número de expediente UVTAIP/ST/362/2012.*

-----RESULTANDO-----

I. Por medio de solicitud de acceso a la información pública presentada por el C. VICTOR HUGO GARCÍA IÑÁRRITU, a la que se le asignó la nomenclatura UVTAIP/DG/ST/00228812/630/362/2012 de fecha 11 de Octubre del 2012 de acuerdo al expediente UVTAIP/ST/362/2012, se requirió el acceso a la información en los siguientes términos:

**A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:**

*POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA UBICACIÓN DE: AV. TIKAL Y AV. ITZAL DE LA SMZ 41 EN LAS MANZANAS 01, DE LOS LOTES 1, 2 Y 41 CON CÓDIGO POSTAL 77507, CONOCER RESPECTO A EL USO DE SUELO PERMITIDO CONFORME AL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DEL OTORGAMIENTO DE SUS LICENCIAS CONFORME AL USO DE SUELO, DEL ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TAMBIÉN SI HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE LA DONACIÓN DE ÁREAS ESTABLECIDO POR LEY Y SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y DENSIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIOS DENTRO DE LAS ÁREAS MENCIONADAS SOLICITADAS.*

*POR LO QUE SOLICITO COPIAS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SOBRE MI PETICIÓN." SIC*

II. Mediante los oficios correspondientes, la Dirección General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Q. Roo en cumplimiento con la LTAIPQROO, así como con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, turnó con fecha 15 de Octubre del 2012, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA**, con el objeto de que se localizara la misma.

III. La **DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA**, a través del oficio DGE/DNA/3588/2012 de fecha 16 de Octubre del 2012 y recibido en esta Unidad de Vinculación el mismo día 16 de Octubre del 2012 emitió la respuesta siguiente:

"Respecto a lo anterior le informo lo siguiente:

1.- Todos los conceptos que menciona como: uso de suelo permitido conforme al Plan de Desarrollo Urbano, licencias conforme al uso de suelo, estudio de manifestación de impacto ambiental, donación de áreas establecido por la ley y las autorizaciones y densidades para el establecimiento de comercios, no son competencia de esta autoridad municipal.

2.- La competencia de esta institución en materia ambiental para el desarrollo de obras, se limita estrictamente a lo establecido por los artículos 79, 80, 81 y 82 de Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, regulando dicha acción mediante la expedición de los permisos ecológicos de Chapeo y Desmonte y de Desarrollo.

3.- De conformidad con lo manifestado en los puntos anteriores respecto a lo solicitado, no es posible proporcionar Informe o dato alguno.

4.- Con relación a la obra en construcción que menciona, esta Dirección General ya tiene conocimiento de su desarrollo, quien actuando en el ámbito de su competencia, ha iniciado la instrucción de un procedimiento administrativo."

IV. La **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO**, a través del oficio SMEYDU/2751/2012 de fecha 22 de Octubre del 2012 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 24 de Octubre del 2012, emitió la siguiente solicitud:

"me permito manifestar lo siguiente.

Que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en virtud de que se tiene que realizar un análisis de nuestros archivos para determinar la información requerida en los términos en que se pidió, en este acto solicito se me conceda la prórroga de diez días hábiles señalada en el citado artículo."

V. Esta Unidad de Vinculación el día 25 de Octubre del 2012 manifestó lo siguiente:

"...Que del análisis del contenido de la solicitud de trámite a la que recayó número de promoción **UVTAIP/ST/362/2012**, y con apego a las hipótesis previstas en los artículos 56 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en consideración de poder reunir la información solicitada, **SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 de la Ley en comento..."

VI. la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO**, a través del oficio SMEYDU/2283/2012 de fecha 09 de Noviembre del 2012 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 13 de Noviembre del 2012 emitió la respuesta siguiente:

"De lo anteriormente descrito y con fundamento legal en lo establecido en el artículo 8 párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en conjunto con lo establecido en el artículo 8 párrafo III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se hace de conocimiento se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia y una vez realizado en análisis pormenorizado de la información requerida, se indica que esta Secretaría Municipal no cuenta con la información solicitada en los términos solicitados por el ciudadano."

Recibida la información en los términos señalados en el resultando que antecede, esta Unidad de Vinculación integró el expediente en que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con las facultades conferidas, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 párrafo segundo, 21, 22, 23, 25, 28, 37 fracciones II, V, IX, y XIV y demás relativos, conjuntamente con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 párrafo segundo, 18, 19, 20, 22, 25, 33 fracciones II, V, IX y XV y demás relativos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.

**SEGUNDO.-** Que esta Unidad de Vinculación procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa y se cercioró de que se tomaran las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados, confirmándose su inexistencia, por lo que esta resolución se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 43 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.

**TERCERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información Pública.

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente **UVTA1P/ST/362/2012** y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la

información objeto de la solicitud presentada para trámite se considera de carácter PÚBLICA.

**SEGUNDO.** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA UBICACIÓN DE: AV. TIKAL Y AV. ITZAL DE LA SMZ 41 EN LAS MANZANAS 01, DE LOS LOTES 1, 2 Y 41 en los archivos del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

**TERCERO.-** Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Vinculación de Transparencia notifique al solicitante esta resolución, y archive la misma como asunto concluido.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 48 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, se hace de su conocimiento que en caso de estar Inconforme con la presente respuesta, puede acudir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco N° 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal Quintana Roo, CP 77098, Teléfono 01800 - 00- 48247, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda. ...”

(SIC).

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El día veinte de noviembre del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Víctor Hugo García Iñárritu interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*"Mediante resolución emitida por la unidad de transparencia se considera la existencia de la ilegalidad del otorgamiento del uso de suelo y de la licencia de construcción por parte de las autoridades mencionadas dentro del expediente, esto por la Inexistencia de las misma información solicitada, esto se plasma claramente dentro de los resolutivos emitidos por esta unidad. Lo cual causa agravios al Interesado y demuestra las arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades, así como una colusión entre estas y los particulares."*

(SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/066-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha veintiséis de febrero del dos mil trece, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El día cuatro de marzo del dos mil trece, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su

contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** En fecha veinte de marzo del dos mil trece, mediante escrito remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...**ATENCIÓN:** CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE

Licenciado JOSÉ LUIS LEAL SUÁREZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo que se acredita mediante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, celebrada el veinte de Diciembre del 2012 (Anexo 1); manifiesto lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, doy contestación al Recurso de Revisión RR/066/-12/NJLB, promovido por el C. VICTOR HUGO GARCÍA IÑÁRRITU en contra de actos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, respecto del expediente con folio de Infomex **00228812** en los términos siguientes:

***POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA UBICACIÓN DE: AV. TIKAL Y AV. ITZAL DE LA SMZ 41 EN LAS MANZANAS 01, DE LOS LOTES 1, 2 Y 41 CON CÓDIGO POSTAL 77507, CONOCER RESPECTO A EL USO DE SUELO PERMITIDO CONFORME AL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DEL OTORGAMIENTO DE SUS LICENCIAS CONFORME AL USO DE SUELO, DEL ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TAMBIÉN SI HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE LA DONACIÓN DE ÁREAS ESTABLECIDO POR LEY Y SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y DENSIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIOS DENTRO DE LAS ÁREAS MENCIONADAS SOLICITADAS.***

***POR LO QUE SOLICITO COPIAS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SOBRE MI PETICIÓN."***

Con respecto al acto que se recurre el recurrente argumenta:

"Mediante resolución emitida por la unidad de transparencia se considera la existencia de la ilegalidad del otorgamiento del uso de suelo y de la licencia de construcción por parte de las autoridades mencionadas dentro del expediente, esto por la Inexistencia de las misma información solicitada, esto se plasma claramente dentro de los resolutive emitidos por esta unidad. Lo cual causa agravios al Interesado y demuestra las arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades, así como una colusión entre estas y los particulares."

De lo anterior esta Unidad de Vinculación manifiesta que el recurrente no indica de manera expresa y clara los agravios ni punto petitorio alguno, razón por la cual respetuosamente le solicitamos se deseché el presente recurso por improcedente, con fundamento en el Artículo 75 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo.

No obstante lo anterior, esta Unidad de Vinculación le solicitó a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO manifieste lo que a su derecho convenga para solventar el presente recurso de revisión; cuya respuesta (anexo 2) es en el siguiente sentido:

"...por ente tengo a bien confirmarle la respuesta antes exteriorizada por esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, toda vez que de acuerdo a la

base de datos de esta Secretaría ante la Dirección de planeación y normatividad urbana se llevó a cabo la fusión correspondiente de los lotes 01, 02 41 de la supermanzana 41 manzana 01 y de dicha fusión surge el predio con lote 1-01; por lo que en la base de datos de esta Secretaría se ve imposibilitada de entregar la información pública originalmente solicitada mediante la solicitud UVTAIP/ST/362/2012, con apego a lo estipulado en el artículo 8 párrafo III y 51 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en conjunto con lo establecido en el artículo 8 párrafo III y 40 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

De lo narrado anteriormente tengo a bien informar que el acto reclamado por el imperante, NO ES CIERTO, toda vez que esta Secretaría dio contestación en tiempo y forma; y en ningún momento se indica la inexistencia del otorgamiento de uso de suelo y licencia de construcción para los lotes 01, 02 41 de la supermanzana 41 manzana 01 por lo que de acuerdo al artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, resulta precedente decreten el Sobreseimiento del presente recurso de revisión..."

Por lo anterior deberá declararse concluido el recurso de revisión **RR/066-12/NJLB**, conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derechos hechos valer por esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado a esa H Junta de Gobierno del ITAIPQR00, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme con este oficio, dando contestación en tiempo y forma y en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo al Recurso de Revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Desechar el recurso por improcedente en términos de los artículos 75 fracción VII y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Para las futuras notificaciones y/o cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente Recurso de Revisión, señalo los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] y/o [REDACTED] ..."

(SIC).

**SEXTO.-** El día nueve de octubre del dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día veintidós de octubre del dos mil trece.

**SÉPTIMO.-** El día veintidós de octubre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39,

41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

**I.-** El recurrente Víctor Hugo García Iñárritu en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, información acerca de:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA UBICACIÓN DE: AV. TIKAL Y AV. ITZAL DE LA SMZ 41 EN LAS MANZANAS 01, DE LOS LOTES 1, 2 Y 41 CON CÓDIGO POSTAL 77507, CONOCER RESPECTO A EL USO DE SUELO PERMITIDO CONFORME AL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DEL OTORGAMIENTO DE SUS LICENCIAS CONFORME AL USO DE SUELO, DEL ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TAMBIÉN SI HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE LA DONACIÓN DE ÁREAS ESTABLECIDO POR LEY Y SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y DENSIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIOS DENTRO DE LAS ÁREAS MENCIONADAS SOLICITADAS.*

*POR LO QUE SOLICITO COPIAS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SOBRE MI PETICIÓN."*

Por su parte, la Unidad de Vinculación de cuenta, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio con número de folio UVTAIP 362/630/2012, de fecha trece de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Titular de dicha Unidad, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

"...La **DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA**, a través del oficio DGE/DNA/3588/2012 de fecha 16 de Octubre del 2012 y recibido en esta Unidad de Vinculación el mismo día 16 de Octubre del 2012 emitió la respuesta siguiente:

"Respecto a lo anterior le informo lo siguiente:

1.- Todos los conceptos que menciona como: uso de suelo permitido conforme al Plan de Desarrollo Urbano, licencias conforme al uso de suelo, estudio de manifestación de impacto ambiental, donación de áreas establecido por la ley y las autorizaciones y densidades para el establecimiento de comercios, no son competencia de esta autoridad municipal. ..."

"4.- Con relación a la obra en construcción que menciona, esta Dirección General ya tiene conocimiento de su desarrollo, quien actuando en el ámbito de su competencia, ha iniciado la instrucción de un procedimiento administrativo. ..."

"VI. la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO**, a través del oficio SMEYDU/2283/2012 de fecha 09 de Noviembre del 2012 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 13 de Noviembre del 2012 emitió la respuesta siguiente:

"De lo anteriormente descrito y con fundamento legal en lo establecido en el artículo 8 párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en conjunto con lo establecido en el artículo 8 párrafo III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se hace de conocimiento se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia y una vez realizado en análisis

pormenorizado de la información requerida, se indica que esta Secretaría Municipal no cuenta con la información solicitada en los términos solicitados por el ciudadano." ..."

**'SEGUNDO.** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA UBICACIÓN DE: AV. TIKAL Y AV. ITZAL DE LA SMZ 41 EN LAS MANZANAS 01, DE LOS LOTES 1, 2 Y 41 en los archivos del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ..."

**II.-** Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Víctor Hugo García Iñárritu presentó **Recurso de Revisión** señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

*"Mediante resolución emitida por la unidad de transparencia se considera la existencia de la ilegalidad del otorgamiento del uso de suelo y de la licencia de construcción por parte de las autoridades mencionadas dentro del expediente, esto por la Inexistencia de la misma información solicitada, esto se plasma claramente dentro de los resolutive emitidos por esta unidad. Lo cual causa agravios al Interesado y demuestra las arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades, así como una colusión entre estas y los particulares.*

Por su parte la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su **escrito de contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, básicamente que:

\_ "...tengo a bien confirmarle la respuesta antes exteriorizada por esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano. ..."

\_ "...de acuerdo a la base de datos de esta Secretaría ante la Dirección de planeación y normatividad urbana se llevó a cabo la fusión correspondiente de los lotes 01, 02 41 de la supermanzana 41 manzana 01 y de dicha fusión surge el predio con lote 1-01. ..."

\_ "...De lo narrado anteriormente tengo a bien informar que el acto reclamado por el imperante, NO ES CIERTO, toda vez que esta Secretaría dio contestación en tiempo y forma; y en ningún momento se indica la inexistencia del otorgamiento de uso de suelo y licencia de construcción para los lotes 01, 02 41 de la supermanzana 41 manzana 01..."

**TERCERO.** Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en apego a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información.

Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Es de considerarse también, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

En razón de lo expuesto, este Instituto procede a hacer un análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información por la Unidad de Vinculación de cuenta, misma que ha quedado trascrita en el punto II de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

En este tenor, del contenido de la **respuesta otorgada a la solicitud de información**, materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, se observa que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, originalmente señala que:

*"...la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO**, a través del oficio SMEYDU/2283/2012 de fecha 09 de Noviembre del 2012 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 13 de Noviembre del 2012 emitió la respuesta siguiente:...*

*...se hace de conocimiento se realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia y una vez realizado en análisis pormenorizado de la información requerida, se indica que esta Secretaría Municipal **no cuenta con la información solicitada en los términos solicitados por el ciudadano . ...**"*

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto.

Asimismo indica, en el CONSIDERANDO SEGUNDO del mismo oficio de respuesta a la solicitud de información que:

*"...**SEGUNDO.-** Que esta Unidad de Vinculación procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa y se cercioró de que se tomaran las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados, **confirmándose su inexistencia**, por lo que esta resolución se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo..."*

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto.

Del mismo modo expresa, en el Resolutivo SEGUNDO del mencionado oficio de respuesta que:

"...**SEGUNDO. Se confirma la INEXISTENCIA** de la información solicitada REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA UBICACIÓN DE: AV. TIKAL Y AV. ITZAL DE LA SMZ 41 EN LAS MANZANAS 01, DE LOS LOTES 1, 2 Y 41 en los archivos del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ..."

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto.

Igualmente, resulta substancial señalar por este Instituto que de las constancias que obran en el Sistema Infomex, derivadas de la substanciación del presente Recurso, específicamente el oficio número SMEYDU/3411/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, remitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, se observa que su Titular le expresa a su similar de la Unidad de Vinculación de cuenta que: "...esta Secretaría dio contestación en tiempo y forma; y en ningún momento se indica la inexistencia del otorgamiento de uso de suelo y licencia de construcción para los lotes 01, 02 41 de la supermanzana 41 manzana 01...".

Y es que del manejo, control y registro de la información solicitada cuya respuesta, dada por la Unidad de Vinculación de referencia, es materia del presente Recurso, se observa respecto a la autoridad encargada de ello y de acuerdo con la normatividad, lo siguiente:

#### **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 8º.-** Corresponde los municipios, con sus respectivas jurisdicciones:

...  
**V.** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, y en los programas de desarrollo urbano aplicables;

**Artículo 83.-** Las constancias de compatibilidad urbanística municipales contendrán y proporcionarán:

...  
**VIII.** Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan de conformidad con el tipo del fraccionamiento, condominio, barrio, colonia o zona; ..."

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto.

#### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO 46.-** La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano estará a cargo de un Secretario del ramo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia en el marco de las normas de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos, instrumentos de planeación y control ambiental establecidos en la leyes federales, estatales y municipales y demás normas que por su naturaleza le sean aplicables:

A) De Desarrollo Urbano

...  
II. Organizar y administrar el archivo de expedientes e información de los trámites que se desahogan en la Secretaría;

...  
XXVIII. Aprobar o modificar las licencias de construcción, registro de obra, autorizaciones, permisos, constancias o dictámenes correspondientes previos a la realización de los proyectos públicos o privados que se pretendan desarrollar en el territorio del Municipio, así como negar o revocarlos en términos de lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; ..."

Lo que da cuenta de que, en efecto, la Unidad de Vinculación realizó las acciones pertinentes para localizar en su propio ámbito y ante la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado que corresponde, la información solicitada, procediendo, como resultado de su búsqueda, con la confirmación de su inexistencia.

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto.

Por lo antes analizado y valorado, este Instituto razona: que siendo la solicitud de información en el sentido de "...información referente a la construcción que se lleva a cabo en la ubicación de: av. tikal y av. itzal de la smz 41 en las manzanas 01, de los lotes 1, 2 y 41 con código postal 77507, conocer respecto a el uso de suelo permitido conforme al plan de desarrollo urbano y del otorgamiento de sus licencias conforme al uso de suelo, del estudio de manifestación de impacto ambiental, también si ha cumplido con el requisito de la donación de áreas establecido por ley y sobre las autorizaciones y densidades para el establecimiento de comercios dentro de las áreas mencionadas solicitadas...", y la respuesta dada a la misma por parte de la autoridad responsable de que "...se realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia y una vez realizado en análisis pormenorizado de la información requerida, se indica que esta Secretaría Municipal no cuenta con la información solicitada en los términos solicitados por el ciudadano. ..."; que en razón a que dicha respuesta se ve sustentada con la confirmación de la **Inexistencia** de la información solicitada, a través del Resolutivo SEGUNDO, del Acuerdo de Resolución, emitido en fecha trece de noviembre de dos mil doce, por la Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, en cumplimiento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que seguidamente se transcribe, resulta concluyente que la solicitud de información materia del presente Recurso se encuentra debidamente atendida en tal sentido y alcance.

*"Artículo 56.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación, esta deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso, para tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado."*

En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por la Autoridad Responsable a la solicitud de información de mérito, en vista de que, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, "*Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden...*"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto a la respuesta dada a la solicitud de información presentada por el ciudadano Víctor Hugo García Iñárritu, identificada con el número de folio 00228812, materia del presente Recurso, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE. -----  
-----  
-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----  
-----

Version Publica